COMISION DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS

COM(93) 550 final - SYN 377

Bruselas, 28 de octubre de 1993

Propuesta reexaminada de

DIRECTIVA DEL CONSEJO

sobre las medidas adicionales relativas al control oficial de los productos alimenticios

(presentada por la Comisión con arreglo a la letra d) del apartado 2 del artículo 149 del tratado CEE)

Exposición de motivos

La propuesta consiste en una Directiva horizontal sobre las medidas adicionales relativas al control oficial de los productos alimenticios según lo dispuesto en el artículo 13 de la Directiva 89/397/CEE del Consejo relativa al control oficial de los productos alimenticios.

La propuesta fue adoptada por la Comisión el 6 de febrero de 1992 y enviada al Consejo el 10 de febrero de 1992.

La Comisión de Medio Ambiente, Salud Pública y Protección del Consumidor emitió dictamen el 9 de noviembre de 1992, a él se incorporaba también el dictamen de la Comisión de Asuntos Económicos y Monetarios y Política Industrial, emitido el 15 de abril de 1992.

El Comité Económico y Social aprobó su dictamen el 22 de octubre de 1992.

El dictamen del Parlamento Europeo fue aprobado el 10 de noviembre de 1992.

La Comisión adoptó una propuesta modificada el 11 de diciembre de 1992.

El Consejo adoptó la posición común el 14 junio de 1993.

En su sesión plenaria del 27 de octubre de 1993, el Parlamento Europeo aprobó una Recomendación (Documento P 205.995) en la que se introducían 3 enmiendas.

Enmienda no 1

Esta enmienda obliga a la Comisión a presentar propuestas para que se fijen niveles de competencia para los funcionarios encargados del control alimentario.

La Comisión considera que atentaría al principio de subsidiariedad ir más allá de los requisitos generales sobre formación mencionados en la Posición Común. Por consiguiente, ha rechazado la enmienda.

Enmienda no 2

Dispone que la Comisión presente un informe anual a los Estados miembros y al Parlamento Europeo sobre la aplicación del artículo 5.

La Comisión ha aceptado esta enmienda pues considera que no representa problema alguno confeccionar el informe anualmente y presentarlo también al Parlamento Europeo.

Enmienda no 3

Establece que la Directiva no impedirá el uso de información en el caso de obligaciones contraídas de conformidad con la Directiva sobre seguridad de los productos o el sistema de intercambio rápido de información.

La Comisión ha aceptado la enmienda en principio aunque este aspecto está incluido parcialmente en la Posición Común (art. 6 apart. 7)

Propuesta reexaminada
de
Directiva del Consejo
sobre las medidas adicionales
relativas al control oficial
de
los productos alimenticios

La Comisión está de acuerdo con la Posición Común expresada en el documento del Consejo nº 4241/1/93.

1. El apartado 3 del artículo 5 queda modificado de la siguiente manera:

La Comisión presentará un informe anual a los Estados Miembros y al Parlamento Europeo sobre la aplicación de este artículo.

2. Se añade el siguiente párrafo al artículo 7 apartado 3 (a):

La presente Directiva no impedirá el uso de información obtenida en aplicación de la presente Directiva en el caso de obligaciones contraídas de conformidad con la Directiva sobre seguridad de los productos o con el sistema de intercambio rápido de información.

ISSN 0257-9545

COM(93) 550 final

DOCUMENTOS

ES **05**

N° de catálogo : CB-CO-93-584-ES-C

ISBN 92-77-60697-5

Oficina de Publicaciones Oficiales de las Comunidades Europeas
L-2985 Luxemburgo

5